

Convenio de Extinción Total de Fideicomiso que celebran por una parte, el **Estado Libre Soberano de Chihuahua**, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "Fideicomitente" representado en este acto por el Dr. Arturo Fuentes Vélez, como Secretario de Hacienda y el Dr. Carlos González Herrera como Secretario de Educación y Deporte y por una última parte, **Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Fiduciario Sustituto", representado por su delegado fiduciario, el señor licenciado Eduardo Javier Marroquín Salinas, sujetándolo al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Antecedentes

Primero: Implementación del PROBENA.- El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo, SEP, creó con el apoyo y colaboración de los Gobiernos Estatales el Programa Nacional de Becas y Financiamiento, en lo sucesivo el PRONABES, destinado a fomentar que una mayor cantidad de jóvenes tengan acceso a los Servicios Públicos de Educación Superior y terminen oportunamente sus estudios, teniendo como objetivos principales, el otorgamiento de becas para que los estudiantes en situación económica adversa, con probada capacidad para los estudios y deseos de superación, en lo sucesivo becarios, puedan continuar su proyecto educativo en el nivel de educación superior y de este modo impulsar la formación de profesionales en áreas de conocimiento que requiera el desarrollo estatal y regional, así como lograr equidad educativa y reducir la deserción escolar.

Segundo: Reglas de Operación.- Al efecto, el Gobierno Federal, a través de la SEP, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de marzo de 2001, "Las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento", en las cuales se estipula que para el establecimiento del PRONABES, los Gobiernos Estatales deberán constituir Fideicomisos de Inversión a efecto de que a través de dichos fideicomisos se administren los recursos que se afectarán a dicho programa- Las reglas establecen que en el fideicomiso se deberá instituir un comité técnico que instruirá al Fiduciario la inversión y entrega de los recursos fideicomitados.

Tercero: Constitución de Fideicomiso.- En cumplimiento de las reglas de operación, con fecha 11 de diciembre de 2001, se constituyó un Contrato de Fideicomiso Público Revocable de Inversión y Administración para la operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Chihuahua, donde concurrió como Fideicomitente el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y como Fiduciario Banco Nacional de México, S.A., parte integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, para la administración de los recursos del PRONABES.





Cuarto: Primer Convenio de Sustitución Fiduciaria.- El día 12 de mayo del año 2004, se celebró un convenio de sustitución fiduciaria que celebraron por una primera parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como el Fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A., parte integrante de Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario Sustituido y HSBC de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como Fiduciario Sustituto.

Quinto: Segundo Convenio de Sustitución Fiduciaria y Primer Convenio Modificatorio.- Con fecha 31 de agosto de 2010 se celebró el segundo convenio de sustitución fiduciaria y el primer convenio modificatorio que otorgaron el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como el Fideicomitente, HSBC de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como Fiduciario Sustituido, y Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Fiduciario Sustituto, al cual se le asignó administrativamente el número 215970195.

Sexto: Segundo Convenio Modificatorio.- Con fecha 21 de septiembre de 2010 se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES) en el Estado de Chihuahua.

Séptimo: Reglas de Operación.- Mediante el anexo 20 del acuerdo 708 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2013, la Secretaría de Educación Pública emitió las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y por virtud del cual se modificó el nombre a Becas para la Educación Superior Manutención.

Octavo: Reglamento del Sistema Estatal de Becas y Créditos Educativos de Chihuahua.- Con fecha del 17 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Reglamento del Sistema Estatal de Becas y Créditos Educativos de Chihuahua, en el cual se establece en el artículo cuarto la clasificación de las becas y créditos educativos incluyendo en el numeral VIII las becas del Programa Becas para la Educación Superior Manutención.

Noveno: Modificación de las Reglas de Operación.- Mediante acuerdo número 08/09/14 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, emitidas mediante diverso número 708, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre del 2014, se modificó el nombre a "Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención".

Décimo: Convenio de Coordinación PROBENA.- El 23 de septiembre del 2014, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua suscribió el convenio de coordinación por el que se establece en esta Entidad el Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención, que viene a sustituir a la Entidad Pública conocida como PRONABES.

Décimo Primero: Tercer Convenio Modificatorio.- Con fecha 21 de enero de 2015 se celebró entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como el Fideicomitente representado

por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. División Fiduciaria, un convenio para modificar la denominación del contrato de fideicomiso para quedar como "Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención", así como ajustar el contenido de las cláusulas a las nuevas disposiciones.

Décima Segundo: Tercer Convenio de Sustitución Fiduciaria.- Mediante documento privado de fecha 1º de diciembre de 2017, el Fideicomitente, Scotiabank Inverlat, S.A., en su calidad de Fiduciario Sustituido y Banco Santander México, S.A., en su carácter de Fiduciario Sustituto celebraron el Tercer Convenio de Sustitución Fiduciaria, asignándole administrativamente el número 2003308-0.

Declaraciones

I.- Declara el Fideicomitente por conducto de sus representantes, que:

a).- Es una Entidad Federativa parte integrante de la Federación, en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular en los términos de lo establecido en los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

b).- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación y Deporte, son Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado.

c).- Con fundamento en lo previsto en los artículos 26 fracción XXV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 8 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y artículo 44 de la Ley de Entidades Paraestatales, a dicha Dependencia le corresponde ejercer las funciones de, ingresos, control presupuestal, planeación, operación y control financiero, contabilidad gubernamental, evaluación, recursos humanos, materiales, suministros y servicios generales, subsidios y transferencia con los procesos, los sistemas y las estructuras necesarias para ello, así como optimizar la organización y funcionamiento de sus unidades orgánicas; celebrar los convenios y contratos relacionados con los servicios bancarios, financieros y fiduciarios que deba suscribir el Ejecutivo, conforme a las disposiciones aplicables.

d).- Acorde a lo establecido en el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en relación con el artículo 29 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación y Deporte, le corresponde entre otras, ejercer las funciones que al Estado correspondan en materia educativa, participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en materia educativa.

e).- Sus representantes acreditan su designación de la siguiente manera:

(i).- **Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda** acredita su designación con el nombramiento otorgado a su favor el día 4 de octubre de 2016 por el C. licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido en los artículos 93 fracción XXII y artículo 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo el número 214 a folio 214 del libro 4 cuatro, así como con el acta de toma de protesta correspondiente.

(ii).- **Dr. Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte** con el nombramiento otorgado a su favor el día 15 de octubre de 2018 por el C. licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en apego a lo establecido en los artículos 93 fracción XXII y artículo 196 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo el número 103 a folio 103 del libro 5 cinco, así como con el acta de toma de protesta correspondiente.

f).- El día 4 de julio de 2019 del año en curso instruyó al Fiduciario el otorgamiento del presente acto jurídico.

II.- Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario, que:

a).- Es una institución de crédito autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 y el capítulo V, Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

b).- Acredita el nombramiento de su delegado fiduciario mediante escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, pasada ante la fe del señor licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19, con ejercicio en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil número 63,608, el día 9 de octubre de 2006.

c).- Está de acuerdo en aceptar el Convenio de Extinción Total de Fideicomiso.

Acreditada la existencia, capacidad y personalidad de las partes, acuerdan sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera: Reversión.- De conformidad con lo aprobado en la sesión de comité técnico contenida en el acta ordinaria 32/2019 y en lo dispuesto en el inciso k) de la cláusula quinta



relativa a los fines del contrato de fideicomiso, el Fideicomitente instruye al Fiduciario para que transfiera la totalidad del patrimonio del fideicomiso, conformado por la cantidad de \$26'498,054.92 (veintiséis millones cuatrocientos noventa y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), más los productos financieros que se generen hasta el momento del traspaso; a la cuenta cuyos datos a continuación se mencionan:

Banco: BBVA

Cuenta: 0113360245.

Clabe: 012150001133602458.

Titular: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

La cantidad mencionada en el párrafo primero de la presente cláusula se encuentra de acuerdo con el estado de cuenta con cifras al mes de mayo de 2019, aprobado por el Fideicomitente.

Segunda: Recepción del Patrimonio Fideicomitado.- En este acto, el Fideicomitente recibe la totalidad del patrimonio fideicomitado y hace constar su recepción, a su entera satisfacción, razón por la cual, mediante la suscripción del presente instrumento, el Fideicomitente extiende a favor del Fiduciario el recibo más amplio que en derecho procede sobre la recepción de dicha cantidad.

Tercera: Extinción Total del Fideicomiso.- En virtud de lo establecido en la cláusula primera anterior y con fundamento en la fracción I del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se extingue totalmente el contrato de fideicomiso.

Cuarta: Liberación de Responsabilidad del Fiduciario.- El Fideicomitente releva al Fiduciario de cualquier responsabilidad presente o futura que se derive por su actuación con motivo de la suscripción del presente acto jurídico, toda vez que durante la vigencia del fideicomiso, se cumplieron todas y cada una de las obligaciones relativas a su encargo, por lo que manifiesta su conformidad con la actuación y desempeño de su cargo como Institución Fiduciaria, no reservándose acción, reclamación o derecho alguno para ejercitar en su contra, liberándole, incluyendo a sus delegados fiduciarios y demás funcionarios, de cualquier responsabilidad u obligación originada o que pudiere originarse por la referida actuación como Institución Fiduciaria y por la presente extinción total del fideicomiso, por lo que al efecto le otorga el finiquito más amplio que en derecho procede.

Quinta: Indemnización al Fiduciario.- El Fideicomitente se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, incluyendo a sus delegados fiduciarios y demás funcionarios de todos los daños y perjuicios que se le pudiera imputar al fiduciario relacionados con la administración del patrimonio del fideicomiso, durante la vigencia del mismo y con motivo de la celebración del presente convenio de extinción total.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario (incluyendo a sus delegados fiduciarios y demás funcionarios) cualquier gasto o erogación razonable y documentado de cualquier naturaleza que realice (incluyendo honorarios y gastos de abogados), así como a reparar cualquier daño o perjuicio que llegaren a sufrir por su participación en este convenio de extinción total.

9

4

Sexta: Inexistencia de Vicios en el Consentimiento.- Expresan las partes que para la celebración del presente acto jurídico, no existen error, dolo o mala fe, violencia o lesión, ni vicio de voluntad alguno que pudiera invalidarlo y por tal motivo se obligan a estar y pasar por lo aquí convenido.

Séptima: Gastos.- Todos los gastos, contribuciones, derechos, honorarios (incluyendo los notariales) y cualquier erogación que se genere o llegare a generar con motivo del otorgamiento del presente acto jurídico serán a cargo al patrimonio fideicomitado.

Octava: Notificaciones.- Para cualquier notificación derivada del presente acto jurídico, las partes señalan como domicilios los siguientes:

Fideicomitente: Avenida Venustiano Carranza número 803, Colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua. Código Postal 31350. Teléfono (614) 429-3316.

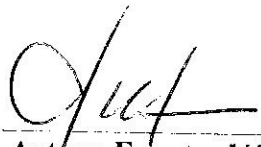
Fiduciario Vasconcelos número 154, Sexto Piso, Edificio Saqqara, Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, Nuevo León. Código Postal 66267. Teléfono (81)96898600.

Novena: Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

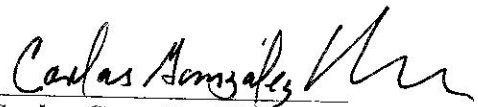
Leído que fue el convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben para constancia. se firma por triplicado el presente instrumento, en Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de septiembre de 2019.

“Fideicomitente”

Estado Libre y Soberano de Chihuahua
representado por:



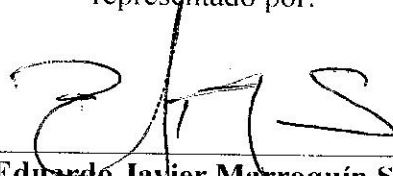
Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda



Dr. Carlos González Herrera
Secretario de Educación y Deporte



“El Fiduciario”
**Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**
representado por:



Lic. Eduardo Javier Marroquín Salinas
Delegado Fiduciario

La presente página es parte integrante del convenio de extinción total de fideicomiso, celebrado el día 5 de septiembre de 2019, por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como Fideicomitente y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como Fiduciario.

Chihuahua, Chihuahua.
12 de septiembre de 2019.

Banco Santander México, S.A.
División Fiduciaria.
Presente. -

Ref: Fideicomiso 2003308.
Traspaso para la Extinción.

Atención: Eduardo Javier Marroquín Salinas.
Delegado Fiduciario.

En relación con el contrato de fideicomiso citado al rubro, el día 06 de septiembre de 2019 se celebró un Convenio de Extinción Total de Fideicomiso en el cual, básicamente se acordó revertir / transferir el patrimonio fideicomitado.

Para tales efectos, les reiteramos que el recurso existente en el fideicomiso sea transferido a la cuenta que a continuación se menciona:

Importe: \$26'498,054.92 pesos más los intereses que se generen.
Banco: BBVA Bancomer
Cuenta: 0113360245
Clabe: 012150001133602458
Titular: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, Programas de Becas Nacionales para la Educación Superior – Manutención 2019.

Apreciaremos se sirvan confirmar la presente carta de instrucción conforme al oficio de designación que en su oportunidad les hicimos llegar.

Por lo anterior, liberamos a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México de cualquier responsabilidad con motivo de la ejecución de la presente instrucción, otorgándoles total finiquito.

Atentamente



Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda

Chihuahua, Chihuahua.
12 de septiembre de 2019.

Banco Santander México, S.A.
División Fiduciaria.
Presente.-

Ref: Fideicomiso 2003308.

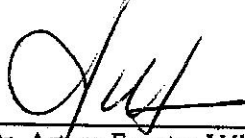
Atención: Eduardo Javier Marroquín Salinas.
Delegado Fiduciario.

En relación con el contrato de fideicomiso citado al rubro, a continuación, les informo los datos de las personas con las que invariablemente deberán confirmar las instrucciones que les enviemos para su ejecución:

Nombre: Dr. Carlos González Herrera
Cargo: Secretario de Educación y Deporte
Teléfono: 614-429-33-00 ext. 12301 o 11624
Correo: carlos.herrera@chihuahua.gob.mx

Por lo anterior, liberamos a Banco Santander México, S.A., de cualquier responsabilidad con motivo de la ejecución de la presente instrucción.

Atentamente



Dr. Arturo Fuentes Vélez
Secretario de Hacienda